

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	069
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Maira Alejandra Martínez Londoño identificada con cc No. 1.128.483.189
Demandado:	Sergio Andrés Isaza Jaramillo, identificado con la cc No. 1.152.191.445.
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00033-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ LONDOÑO identificada con cc No. 1.128.483.189 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor SERGIO ANDRÉS ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.191.445, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegará prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección física reportada como del señor Sergio Andrés Isaza Jaramillo, con la constancia de entrega, se advierte que los documentos deben estar debidamente cotejados.
- Deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en igual sentido deberá allegar la solicitud de Amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
644454a19e4a73a9a578872f21594817ad633a781b23d3f9d93bd7acb159f048
Documento generado en 05/02/2021 10:34:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>